

Proceso ; VERBAL REIVINDICATORIO.-
Demandante : JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO.-
Demandada : ITALO VASQUEZ PEÑA.-
Radicación : P. Nro.2020-00038-00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVICIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA.-

Puerto Tejada, Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 065.-

En escrito allegado al Despacho via correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, manifestó que interpone RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra de la providencia emitida el pasado 16 de abril de 2021, por medio de la cual se ordenó la complementación al dictamen pericial presentado por el auxiliar de justicia designado al interior del presente asunto, así como la práctica de unas pruebas de oficio.-

Fundamentos del recurso

Del extenso texto presentado por el apoderado del demandante, se sintetizan los siguientes argumentos:

- Violación del Debido Proceso
- Oportunidad para que el perito explique su dictamen según el C.G.P
- Oportunidades probatorias
- Desconocimiento de principios incluido la legalidad
- Efectos del recurso

De manera concreta, adujo que la providencia recurrida vulnera la regla técnica de la oralidad y aunó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.G., solicitó la comparecencia del perito a la audiencia de instrucción y juzgamiento como único camino para controvertir su experticia y no antes como se pretende con el auto referenciado.-

Arguyó que la providencia emitida vulnera los principios constitucionales aquí expuestos.-

En cuanto a las pruebas, manifestó que no pueden ser decretadas de oficio por cuanto constituyen vulneración al debido proceso.-

Consideraciones

Previo a resolver, es importante aclarar que, por expreso mandato del artículo 318 del C. General del Proceso, el recurso de reposición, se encuentra establecido en contra de las providencias emitidas entre otras autoridades jurisdiccionales, por el Juez, con la finalidad de que sean reformadas o revocadas.-

Bajo esa óptica, se tiene que lo pretendido por el señor apoderado recurrente es la revocatoria íntegra de la providencia emitida el 16 de Abril del año en curso, por medio de la cual se le solicitó al perito abordara aspectos del dictamen que fueron decretados en su momento y que fueron absolutamente omitidos.-

Proceso ; VERBAL REIVINDICATORIO.-
Demandante : JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO.-
Demandada : ITALO VASQUEZ PEÑA.-
Radicación : P. Nro.2020-00038-00.-

Yerra en consecuencia en considerar que se está discutiendo el criterio expuesto en el mismo, pues precisamente en aras de preparar la contradicción del mismo, fue que se solicitó que abordara los aspectos allí especificados, pues de otra manera, hasta el momento, se desconoce su criterio técnico en esos tópicos, por lo tanto difícil sería la contradicción de algo que no se conoce.-

No obstante lo anterior, ante la insistencia de la parte demandante, este Despacho repondrá la providencia atacada para en su lugar fijar la fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la que se realizará la contradicción del dictamen pericial, partiendo del que fue presentado inicialmente por el auxiliar de la justicia designado al interior del presente asunto.-

Ahora bien, en relación con el tema de las pruebas de oficios, se reitera lo que en oportunidades anteriores se ha puesto de presente y es que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 169 del C.G.P., "*las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten ningún recurso*", razón por la cual se denegará el recurso de reposición y en subsidio apelación en la forma en que fue presentada.-

Sin más consideraciones el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

DI S P O N E:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto de fecha 16 de Abril de 2021, por medio del cual el Despacho solicitó al auxiliar de justicia la complementación de su dictamen.-

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que se llevará a cabo dentro del presente asunto el próximo primero (1º) de Junio del año en curso a partir de las nueve de la mañana (9:00).-

TERCERO: DENEGAR el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, en relación con las pruebas de oficio decretadas en la misma providencia, acorde con las razones expuestas en este auto.-

NOTIFIQUESE.-

La Jueza,


MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS No. 051
DE HOY 5 DE MAYO DE 2021